



Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-037-2010-00252-00
Demandantes	Diana Lucero Valbuena Galindo y otros
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura y otro
Providencia	C.3 Apertura Incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

En diferentes oportunidades se ha requerido al Fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional de Soacha a través de oficios 1017 recibido en la entidad el de 18 de diciembre de 2017¹ y 1023 recibido en la entidad el de 8 de marzo de 2018² y 1148 recibido en la entidad el de 15 de noviembre de 2018³, en este último oficio se advirtiendo las sanciones en caso de guardar silencio, sin que a la fecha haya brindado respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho se hace necesario dar apertura de incidente de desacato con fundamento en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de cinco días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra de la Fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional de Soacha.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al Fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional de Soacha a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios 227, 243 y 298; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este despacho y a fin de que se sirva dar cumplimiento.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo.

¹ Ver folio 227.

² Ver folio 243.

³ Ver folio 298.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 2 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario